

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

*"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

Año CI

**B.O. N° 21**

*21 de Febrero de 2018*



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:  
**boletinoficial.jujuy.gob.ar**

Email:  
**boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente  
.....



**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 4234-E/2017.-**

**EXPTE. N° 1056-4033/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promuévase a partir del 01 de enero del 2017 a la Categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la **SEÑORA SIPRIANA MARTIARENA**, CUIL N° 27-13.591.002-9, Portero, Titular Categoría 15 del Escalafón General en la Delegación Regional 1 de La Quiaca, dependiente del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-**La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

**Ejercicio 2017.-** Gastos de Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6001, para la U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

**ARTICULO 3°.-**Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

**ARTICULO 4°.-**El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5095-DEvP/2017.-**

**EXPTE. N° 2006-1896/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 NOV. 2017.-**

**VISTO:**

Las Resoluciones N° 438-2017 y N° 689-2017 del SENASA que declaran la Emergencia Fitosanitaria Nacional en todo el territorio nacional; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nacional N° 6704 establece que los acrídidos (comúnmente conocidos como langostas) son una plaga de la agricultura, y en consecuencia resulta necesaria la implementación de tareas de monitoreo y control por parte de los productores, propietarios y/o cualquier otro titular o tenedor de tierra, incluido el estado provincial;

Que, la adhesión a la Emergencia Fitosanitaria Nacional por la Plaga de Langosta declarada por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agropecuaria (SENASA) se basa en el peligro que representa para la actividad económica y productiva, la presencia de mangas de langostas en el territorio provincial;

Que, para prevenir el avance de la plaga, es necesario fortalecer las tareas de control y vigilancia de la misma, como denunciar obligatoriamente la detección de ejemplares de langostas por parte de los responsables o encargados de explotaciones agrícolas, ganaderas, como también de autoridades nacionales, provinciales y/o municipales y población en general; Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Adhiérase la Provincia de Jujuy a la Declaración de Emergencia Sanitaria Nacional, dictada por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria SENASA, con respecto a la plaga de langosta comúnmente denominada Sudamericana (*Schistocerca Gammelskeldii* Serv.), debiendo adoptarse y/o fortalecerse las tareas de control, prevención y vigilancia consecuentes a la misma, en un todo de conformidad con lo previsto en el Decreto - Ley N° 6.704 y en las Resoluciones N° 438 y N° 689 de 2017 dictadas por SENASA.-

**ARTICULO 2°.-**Encomiéndose al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y sus dependencias competentes, a adoptar todas las medidas; técnico-administrativas extraordinarias y necesarias acordes al estado de emergencia declarado.-

**ARTÍCULO 3°.-**Facultase a la Unidad Organizativa indicada en el artículo precedente en su calidad de autoridad de aplicación, a realizar todos los actos que fueran menester para la administración integral del Programa, pudiendo suscribir convenios con los Municipios que adhieran al presente, firmar la documentación, dictar las normas interpretativas y reglamentarias del presente, realizar todas las acciones necesarias para la organización, regulación, financiación, puesta en marcha, coordinación, control y fiscalización acordes al estado de emergencia declarado.-

**ARTICULO 4°.-**Las contrataciones de todo tipo y los gastos en que incurra el Ministerio deberán ser realizados de acuerdo a las normas de vigencia establecidas en la Ley de Contabilidad, en el Reglamento de Contrataciones, y Ley de Administración Financiera.-

**ARTICULO 5°.-**Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar oportunamente las modificaciones presupuestarias necesarias para la incorporación de los recursos en el marco de la declaración de Emergencia Sanitaria Nacional.-

**ARTICULO 6°.-**El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Económico y Producción y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 7°.-**Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado Comuníquese y Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Pase al Tribunal de Cuentas y Dirección de Control Productivo y Comercial para su conocimiento. Hágase conocer por los Medios de Difusión Masiva. Cumplido, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5795-S/2017.-**

**EXPTE. N° 200-310/17.-**

**Agdos. Exptes. N° 700-547/16, N° 716-2301/16 y N° 716-947/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. **GUTIÉRREZ BENITA**, D.N.I. N° 11.488.021; en contra de la Resolución N° 4067-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 08 de junio de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-**Déjase por el principio de eventualidad procesal opuesta la defensa de la prescripción del artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5838-S/2017.-**

**EXPTE. N° 200-360/17.-**

**Agdos. Exptes. N° 700-117/17, N° 714-419/17 y N° 714-2634/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. **FAUSTA VALE**, D.N.I. N° 04.453.513, en contra de la Resolución N° 4112-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 14 de junio de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-**Déjase opuesto por el principio de eventualidad procesal opuesta la defensa de la prescripción, prevista en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5839-S/2017.-**

**EXPTE. N° 200-357/17.-**

**Agdos. Exptes. N° 700-32/17; N° 716-0006/17 y N° 716-2099/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. **GLORIA LILIANA DEL CARMEN UGARTE**, D.N.I. N° 17.081.568, en contra de la Resolución N° 4152-S-17, de fecha 21 de junio de



2017, emitida por el Sr. Ministro de Salud, por las razones invocadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Dejase establecido que el presente acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución de la Provincia, sin que ello implique la reapertura de instancias caducadas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5841-S/2017.-**

**EXPTE. N° 200-347/17.-**

**Agdos. Exptes. N° 700-137/17; N° 714-541/17 Y N° 714-273/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. **ELVIRA INÉS CHOQUE**, D.N.I. N° 18.147.279, en contra de la Resolución N° 4111-S-17, de fecha 14 de junio de 2017, emitida por el Sr. Ministro de Salud, por las razones invocadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Dejase establecido que el presente acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5905-S/2017.-**

**EXPTE. N° 200-319/17.-**

**Agdos. Exptes. N° 700-581/16; N° 716-2405/16 y N° 716-974/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de Apoderado Legal del Sr. **JUSTO ESTEBAN NIEVA**, D.N.I. N° 04.702.314, en contra de la Resolución N° 4016-S-17, de fecha 06 de junio de 2017, emitida por el Sr. Ministro de Salud, por las razones invocadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Dejase establecido que el presente acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución de la Provincia, sin que ello implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**OFICINA ANTICORRUPCIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 189- OA/2017.-**

**EXPTE. N° 2100-276-2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2017.-**

**VISTO:**

La Ley N° 5885 de Creación de la Oficina Anticorrupción y la Ley N° 5153 de Ética Pública, sus modificatorias y complementarias, el Decreto 919-G/2016, las Resoluciones N° 79-OA-2016, N° 76-OA-2017 y N° 83-OA-2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Oficina Anticorrupción conforme lo establece el Art. 1 y 22 de la Ley N° 5885 es la autoridad de aplicación, en el ámbito de la provincial de Jujuy, de la Ley N° 5153 de Ética Pública y su modificatoria Ley N° 5887;

Que, el art. 4 de la Ley N° 5887 establece los sujetos obligados a presentar su declaración jurada patrimonial y de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo, en algunos casos, el texto legal hace referencia a conceptos genéricos y a equivalencias de funciones;

Que, a los fines de una mejor interpretación de lo establecido en la Ley N° 5153 y su modificatoria Ley N° 5887, mediante resoluciones N° 79-OA-2016 y su modificatoria N° 83-OA-2017, se aprobaron los criterios de aplicación del art. 4 de la Ley 5153, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias, el cual precisa el universo de los sujetos obligados a presentar la declaración jurada patrimonial;

Que, conforme lo dispuesto en el art. 1 inc. b) de la Ley N° 5887, los integrantes de los Departamentos Ejecutivos y Deliberativos de los

Municipios de la Provincia de Jujuy, son alcanzados por esa ley a través de un acto de adhesión voluntaria;

Que, sin perjuicio a esto último y en cuanto la corrupción compromete los distintos órdenes del gobierno, siendo, además su prevención una política de estado, la Oficina Anticorrupción promueve la adhesión de las distintas jurisdicciones municipales al régimen de la Ley provincial de Ética Pública;

Que voluntariamente, siguiendo los canales legales dispuestos por la Ley 5887, una importante cantidad de municipalidades y comisiones municipales adhirieron al régimen de declaraciones juradas;

Que, a la fecha de la emisión de la presente Resolución se detectó que son varias las jurisdicciones municipales que no han dado cumplimiento con lo exigido por el régimen al que habrían adherido;

Que, en consideración a esto último, mediante Resolución N° 76-OA-2017, de Protocolo de Control de declaraciones juradas patrimoniales, y en vista a lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 919-G/2016, que faculta a esta Oficina Anticorrupción a determinar los órdenes de prioridad en sus funciones de control sustantivo de las declaraciones juradas, se determinó en el Capítulo V Disposiciones Transitorias, art. 21 Jurisdicciones Municipales, la excepción del control a los sujetos obligados correspondientes a las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia adheridos a la Ley de Ética Pública, a excepción de los intendentes y presidentes de las Comisiones Municipales, hasta tanto se regularice la situación administrativa antes descripta.

Que, no obstante, ante la persistencia de los incumplimientos por parte de los sujetos obligados a nivel municipal, resulta necesario, por un lado, instar a esas jurisdicciones a instaurar las políticas necesarias para otorgar auténtica vigencia a Ley de Ética Pública, requiriéndose, la prórroga tanto de los plazos de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, como los controles dispuestos en el art. 21 de la Resolución N° 76-OA-2017, lo cual, a su vez, posibilitará extender los controles al resto de los funcionarios municipales, todo ello conforme a lo dispuesto en los art. 5 y 14 del Decreto 919-G/2016.

Que, conforme a esto último, existen jurisdicciones locales, cuyas principales autoridades en cumplimiento con lo dispuesto por la mentada normativa, fueron sometidos a los controles dispuestos por la Resolución N° 76-OA-2017;

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 5885;

**EL FISCAL ANTICORRUPCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Dejar sin efecto el art. 21 de la Resolución N° 76-OA-2017.-

**ARTÍCULO 2°:** Instar a las jurisdicciones municipales adheridas a la Ley de Ética Pública N° 5153, a implementar un régimen sancionatorio tendiente a que los sujetos obligados comprendidos en cada una de ellos, den cumplimiento efectivo con lo estipulado en la mentada Ley.-

**ARTÍCULO 3°:** Prorrogar el plazo de presentación de las declaraciones juradas patrimoniales de los sujetos obligados pertenecientes a las jurisdicciones municipales adheridas a la fecha de la presente Resolución, cuyo vencimiento operará el 31 de agosto del año 2018.-

**ARTÍCULO 4°:** Regístrese, publíquese íntegramente en Boletín Oficial. Cumplido archívese.-

Joaquín Millón Quintana  
Fiscal Anticorrupción  
Prov. Jujuy

**RESOLUCION N° 496-DEyP/2017.-**

**EXPTE N° 660-630/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 NOV. 2017.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el procedimiento de aplicación de la Ley N° 5922, que como ANEXO I, II, y III, forma parte de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 2°.-** Deléguese a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, la ejecución de todos los actos administrativos necesarios para la correcta aplicación de la Ley N° 5922 y demás normas.-

**ARTÍCULO 3°.-** A los fines de dar cumplimiento de la Ley, la autoridad de aplicación hará uso del Fondo Fiduciario Ley N° 5161, modificado por Ley N° 5861.-

C.P.N. Juan Carlo Abud  
Ministro de Desarrollo Económico y Producción



**RESOLUCION N° 4789-E/2015.-**

**EXPTE N° ÑA 1057-1227-15.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2015.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Ratificar el Acta Dictamen N° 1884/15 emitida por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de Ofertas Educativas a Distancia, por el cual se aprueba el Diseño Curricular de la Carrera del Bachillerato en Ciencias Sociales y Humanidades del Bachillerato a Distancia de la Provincia de Jujuy.-

**Artículo 2°.-** Aprobar el Diseño Curricular del Bachillerato a Distancia, que en el ANEXO I se incorpora como parte de la presente Resolución, de conformidad al Acta Dictamen N° 1884/15 con aprobación plena por 4 (cuatro años) emitida por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de Ofertas Educativas a Distancia por las razones expresadas en el exordio y autorizar su implementación a partir del cohorte 2016.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 8397-E/2018.-**

**EXPTE N° 1059-1159-17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 FEB. 2018.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase el Cambio del CUIT correspondiente a las Cuentas Corrientes del Banco Macro-Sucursal San Salvador de Jujuy perteneciente a la Secretaría de Infraestructura Educativa número 3-200-0940203665-5 y 3-200-0940763891-3 y que actualmente se encuentran bajo el CUIT de este Ministerio de Educación, las que deberán registrarse bajo CUIT N° 30-71186236-2 correspondiente a esa Secretaría, por las razones expresadas en el exordio.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 183-SOTyV/2017.-**

**EXPTE N° 0625-0608/1990.-**

**AGREG. N° 0516-1703/2004**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2017.-**

**VISTO:**

El presente expediente N° 0516-1703/2004, mediante el cual se tramita la Cancelación de Hipoteca que grava el terreno ubicado en el Barrio Constitución de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto N° 5758-H-2006, de fecha 21 de Junio de 2006 (fs. 47-48) se adjudicó a título oneroso a favor del Sr. BALDERRAMA, JUAN JOSE D.N.I. N° 13.022.989, el terreno fiscal individualizado como: Lote N° 08, Manzana N° 224, Padrón A-78792, Matrícula A-53909 ubicado en Barrio Constitución de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy;

Que, el lote fue transferido al adjudicatario por Escritura Pública N° 51, de fecha 08/06/2007, de Compraventa e Hipoteca en Primer Grado, según informe de Escribanía de Gobierno (fs. 61);

Que, el precio de venta fue fijado en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 20/100 CTVOS. (\$ 2.971,20) pagaderos en CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) cuotas mensuales y consecutivas;

Que, habiendo sido cancelado el monto determinado para la venta, la Dirección Provincial de Rentas expide Certificado de Libre Deuda N° 45/2017 del cual surge que el titular ha cancelado el monto en su totalidad y no adeuda suma alguna en concepto de tierras fiscales (fs. 65);

Que, teniendo en cuenta el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial (fs. 72), la debida intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartida por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado;

Que, por Decreto N° 4525-ISPTyV-2017 se facultó a la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda a la emisión y suscripción de actos administrativos de Cancelación de Hipotecas;

Que, en el Convenio suscripto entre Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda y el Colegio de Escribanos de Jujuy, en fecha 25 de agosto de 2017, se acordó que dichas escrituras de cancelación podrán ser otorgadas por el mencionando Colegio;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase a Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy y/o Colegio de Escribanos de Jujuy a otorgar la Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor del Sr. BALDERRAMA, JUAN JOSE D.N.I. N° 13.022.989, del terreno fiscal individualizado como: Lote N° 08, Manzana N° 224, Padrón A-78792, Matrícula A-53909 ubicado en Barrio Constitución de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese e íntegramente- en el Boletín Oficial. Pase a la Dirección de Regularización Dominial, siga a Escribanía de Gobierno y/o Colegio de Escribanos de Jujuy a sus efectos. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Humberto García  
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

**PODER JUDICIAL DE JUJUY.-**

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 6 días del mes de febrero del año 2018, reunidos los siguientes miembros del Tribunal de Evaluación para cubrir cargos en el Poder Judicial de Jujuy de Magistrados, Defensores y Fiscales: Dr. Pablo Baca, Dr. Jorge Daniel Alsina, Dra. Mónica Jáuregui, Dr. Alberto Matuk, Dr. Ramiro Tizón, Dr. Javier Gronda, Dr. Ernesto Daniel Suárez, Dr. Arturo Pfister Puch, Dra. Ana Gabriela Igarzabal, bajo la presidencia del primero de los nombrados consideraron: Que entre los días 18 a 21 de diciembre de 2017, éste Tribunal de Evaluación procedió a recibir las preinscripciones en los **concursos N° 29** ( tres cargos de defensor oficial civil en San Salvador de Jujuy) y **N° 30** ( cinco cargos de defensor oficial de niños, niñas, adolescentes e incapaces en San Salvador de Jujuy), declarados vacantes, entre otros, mediante Instrucción General N° 27/2017.- Con fecha 29 de diciembre de 2017 y mediante Instrucción General N° 30/2017 el Ministerio Público de la Defensa Civil declaró la vacancia de un cargo de defensor oficial ( en la defensoría N° 7) en San salvador de Jujuy, por designación de la Dra. Cecilia Sadir en el cargo de vocal del Tribunal en lo Criminal; asimismo y mediante Instrucción General N° 31/2018 de fecha 16 de enero de 2018 se declaró la vacancia de un cargo de defensor oficial de niños, niñas, adolescentes e incapaces (en la defensoría N° 3) por acogimiento al beneficio jubilatorio de la Dra. Gladis Meriles de Cardozo; y mediante Instrucción General N° 33/2018 se declaró la vacancia de un cargo de defensor oficial de niños, niñas, adolescentes e incapaces (en la defensoría N° 9) por acogimiento al beneficio jubilatorio de la Dra. Edith del Valle Franck.- Como surge del informe remitido por la Sra. Directora General del MPDC de la Provincia de Jujuy Dra. Susana Traillou "la situación de emergencia de recursos humanos y funcional, declarada en Instrucción General N° 14/17" amerita que se llame a concurso de todas las defensorías.- Evaluada la compleja situación expuesta, y considerando éste Tribunal de Evaluación que debe priorizarse el acceso a la justicia y asistencia de las personas vulnerables, resuelve incorporar a los concursos N° 29 y 30 las declaraciones de vacancias dispuestas por el MPDC mediante Instrucción General N° 30/2017, 31/2018 y 33/2018, y por ello:

1) Modificar el **Concurso N° 29** comprendiendo el mismo cuatro cargos de Defensor Oficial Civil en San Salvador de Jujuy (Defensorías N° 4, N° 7, N° 8 y N° 1) y modificar el **Concurso N° 30** comprendiendo siete cargos de Defensor Oficial de niños, niñas, adolescentes e incapaces en San Salvador de Jujuy (Defensorías N° 1, 3, 4, 6, 8, 9 y 10)"-.

2) Atento a lo modificado anteriormente, con lo cual se agregan cargos en dichos concursos, y a fin de garantizar el acceso a los mismos de todos los postulantes que pretendan hacerlo, se dispone reabrir el período de preinscripciones a los **Concursos N° 29 y N° 30**, el cual se llevará a cabo los días 27 y 28 de Febrero de 2018, según artículo 9° del Reglamento de Concursos.-

3) Los postulantes que hayan registrado la preinscripción en los concursos N° 29 y 30 los días 18 a 21 de diciembre de 2017, no deberán hacerlo nuevamente en las fechas dispuestas en el artículo anterior. Dicha preinscripción es válida para todos los cargos que, en virtud de la presente acta, comprenden los concursos 29 y 30.-

4) El cumplimiento de la preinscripción es REQUISITO INDISPENSABLE a realizar conforme artículo 9° del reglamento de Concursos para la designación de Magistrados, defensores y Fiscales del Poder Judicial de la provincia de Jujuy, y deberá efectuarse de acuerdo al aplicativo de preinscripción electrónica que se encuentra en la página web del Poder Judicial de la provincia de Jujuy.-



5) Publíquese conforme artículo 3° del Reglamento de Concursos aprobado por Acordada N° 113/2017.-

No siendo para más se da por finalizada la reunión, firmando en prueba de conformidad, ante mí: Dra. Mónica Laura del Valle Medardi.-

16/19/21 FEB. LIQ N° 13087 \$465,00.-

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**RESOLUCIÓN N° 236-TP-2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 FEB. 2018.-**

**VISTO:**

Las disposiciones de la Resolución N° 1700-RG-2000 en materia de subsidios y subvenciones otorgados por organismos públicos, y;

**CONSIDERANDO...RESUELVE: ARTÍCULO 1°:** Modifícase los Artículos 12°, 13° y 14° de la Resolución N° 1700-RG-2000 por los que a continuación se transcriben: "ARTICULO 12°.- Los Organismos que entreguen fondos públicos en calidad de subsidios o subvenciones, rendirán cuentas con los siguientes recaudos:

a) Acto o norma que lo autoriza, con indicación precisa del objeto para el cual se destina el subsidio.

b) Denominación y domicilio del beneficiario. En el supuesto de tratarse de organizaciones no gubernamentales o asociaciones civiles éstas deberán presentar Acta de Asamblea de elección de autoridades y constancia expedida por el área dependiente de Fiscalía de Estado que acredite su regular funcionamiento.

c) Recibo extendido por el beneficiario en el que deberá constar: nombre completo de éste o de la o las personas que reciben el dinero en nombre de aquel, documento de identidad, su domicilio real acreditado con la constancia policial respectiva, datos de la entidad y carácter que invisten en la gestión.

d) Antecedentes relativos a la solicitud y otorgamiento de los mismos.

e) Aceptación expresa por parte de los beneficiarios de las obligaciones dispuestas en los Artículos 14° y 14° bis de este reglamento." "ARTICULO 13°.- La omisión de alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior o de datos que impidan la individualización y/o localización de los beneficiarios a efectos del trámite de control de la cuenta, determinará que el cargo por tales conceptos se realice directamente a los responsables del Organismo pagador." "ARTICULO 14°.- Las personas o las entidades no gubernamentales que reciban fondos públicos en concepto de subsidios o subvenciones deberán rendir cuentas de su inversión ante el organismo otorgante con relación de comprobantes y los originales de la documentación que justifique los gastos y pruebe que los fondos han sido afectados al destino para el cual fueron acordados. El organismo en oportunidad de efectuar la Rendición de Cuentas Anual deberá incluir como parte de la cuenta la rendición presentada por el beneficiario mas el informe de monitoreo extendido por el otorgante que acredite el cumplimiento del objeto. El Tribunal de Cuentas podrá disponer excepciones a la obligación de acompañar los comprobantes juntamente con la rendición, cuando por la naturaleza de la entidad, el monto a rendir u otra circunstancia debidamente ponderada, resulte aconsejable que la documentación respaldatoria permanezca en poder del cuentadante y a disposición del Tribunal de Cuentas para su control." **ARTÍCULO 2°:** La presente Resolución tiene vigencia a partir del 1° de enero de 2018 y se aplicara aun para aquellos subsidios otorgados con anterioridad y que a la fecha no hubieran sido rendidos.

**ARTÍCULO 3°:** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y dése difusión en un diario de circulación local. **ARTÍCULO 4°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Comisión de Finanzas de la Legislatura de la Provincia. Asimismo póngase en conocimiento de todos los organismos otorgantes de subsidios con copia de la presente. **ARTÍCULO 5°:** Regístrese y notifíquese bajo constancia de firma a todos los funcionarios y agentes del organismo.- A los efectos indicados en esta Resolución, pase a Secretaria Administrativa, Secretaria de Actuación y Dpto. Jefatura de Despacho y Gestión Administrativa.-

Dra. Nora Millone Juncos

Presidente.-

21 FEB. LIQ. N° 13134 \$155,00.-

**GOBIERNO DE JUJUY**

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS,**

**TIERRA Y VIVIENDA-SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS**

**PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

**RESOLUCION N° 003-SUSEPU.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 FEB. 2018.-**

**CDE. EXPTE. N° 0630-0046/2018.-**

**VISTO:**

Expediente del rubro caratulado: "NOTA S-267/2018 DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS REF: IMPLEMENTACION LEY 6.052 MODIFICATORIA DEL CODIGO FISCAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY.": y

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 1 obra Nota de la Dirección Provincial de Rentas solicita aprobación del Convenio de Prestación de Servicios con EJE S.A., en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 6.052. Adjunta:

- Proyecto de Convenio de Prestación de Servicios entre DPR-EJE S.A.

- Anexo I: Modelo de Factura - Frente y Dorso-

- Anexo II: Impresión del Cupón de Pago.

- Anexo III: Diseño del Registro de Archivo de Intercambio de Datos.

- Anexo IV: Diseño del Archivo de Cobranzas.

- Anexo V: Estructura Código de Barras Único.

Que, la Ley N° 6052 modificatoria del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy N° 5791 en su Artículo 1° incorpora al Artículo 10 el siguiente Inciso que textualmente expresa: "13. Celebrar convenios con empresas de servicios públicos y otras prestatarias a los fines de la emisión conjunta de comprobantes de pago, intimaciones o requerimientos para el pago de los tributos establecidos en el presente Código.".

Que, analizados los actuados por parte de la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos y el Departamento Legal de la SUSEPU en el informe de fs. 24/25 concluyen:

a) El convenio se establece en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 6052.

b) Se verifica que la inclusión del cupón del impuesto inmobiliario, al ser opcional y con el código de barras independiente, no altera ni modifica la estructura de la factura unificada de energía eléctrica y agua potable.

c) Ningún costo derivado del mencionado convenio de prestación de servicios podrá ser incluido o trasladado al servicio regulado de distribución de energía eléctrica.

Que, en resguardo del derecho a la información que el Artículo 42 de la Constitución Nacional reconoce a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios, se observa en el modelo de factura obrante en el Anexo I del Proyecto de Convenio que no contiene información de la DPR útil al contribuyente, como ser: línea telefónica para efectuar consultas y/o reclamos, pagina WEB del organismo, domicilios de las oficinas administrativas y horarios de atención al público, formas y lugares de pago, etc. por lo que los presentantes deberán introducir en el mismo las correcciones a las observaciones citadas.

Que, en igual sentido, EJE S.A. deberá adoptar los recaudos necesarios para que los usuarios sean debidamente informados en cuanto a la no obligatoriedad del pago conjunto del Impuesto Inmobiliario y a la imposibilidad de proceder a la suspensión y/o corte del suministro de energía eléctrica ante la falta de pago del mismo.

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar la inclusión de un cupón de pago disgregable del Impuesto Inmobiliario dentro del cuerpo de la factura de EJE S.A. y/o Agua Potable y Saneamiento de Jujuy S.E., indicando que deberán introducir en el modelo de factura que surge del Anexo I del Proyecto de Convenio (fs. 11/12) las correcciones a las observaciones citadas en el considerando de la presente resolución.-

**ARTICULO 2°.-** Otorgar a los firmantes del Convenio un plazo de cinco (5) días para que acrediten la modificación del modelo de factura conforme a las observaciones citadas en el exordio.-

**ARTICULO 3°.-** Recordar a EJE S.A. que deberá adoptar los recaudos necesarios para que los usuarios sean debidamente informados en cuanto a la no obligatoriedad del pago conjunto del Impuesto Inmobiliario y a la imposibilidad de proceder a la suspensión y/o corte del suministro de energía eléctrica ante la falta de pago del mismo.-

**ARTICULO 4°.-** Notificar a la Dirección Provincial de Rentas, EJE S.A. y Agua Potable y Saneamiento de Jujuy S.E. Publicar en el Boletín Oficial. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, de Agua, del Usuario y el Dpto. Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone.-

Presidente.-

21 FEB. LIQ. N° 13136 \$155,00.-

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN PARA LA SALUD Y EDUCADORES SANITARIOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

San Salvador de Jujuy, 19 de febrero de 2018, la Comisión Directiva del Colegio de Licenciados en Educación para la Salud y Educadores Sanitarios de la Provincia de Jujuy convoca a los matriculados a la **Asamblea General** prevista por el Artículo 20 de la Ley 5979/16, a llevarse a cabo el día **15/03/2018 a horas 16.00**, en instalaciones de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Jujuy (UNJU), calle Otero 262 de esta ciudad, con el siguiente orden del día: 1) Elección de Presidente y Secretario de la asamblea; 2) Elección de dos matriculados para firmar el acta; 3) Tratamiento y aprobación del Estatuto, Nomenclador de Prestaciones y Honorarios Mínimos Éticos y del Código y Procedimiento de Ética Profesional y Disciplina para la Institución. La Documentación a tratarse se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Social los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 16 hs. La Asamblea dará inicio con la presencia del cincuenta y un por ciento (51%) de los profesionales matriculados. Firmado: Presidente y Secretaria.

**21 FEB. LIQ. N° 4105 \$125,00.-**

**DARIO VIAJES S.R.L.- CONTRATO SOCIAL** - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 02 días del mes de Febrero del año 2.018, se reúnen los Señores: EMILIO SOLANO, DNI 16.887.968, CUIT 20-16887968-8, nacido el 28/05/1964, de estado Civil Soltero, de profesión Empresario, con domicilio en calle Colombia N° 1093, B° Mariano Moreno de la ciudad de San Salvador de Jujuy y DARIO GABRIEL SOLANO, DNI 37.634.838, CUIL 20-37634838-6; nacido el 14/11/1994, de estado Civil Soltero, de profesión Estudiante, con domicilio en calle Colombia N° 1093, B° Mariano Moreno de la ciudad de San Salvador de Jujuy y de conformidad al artículo 166 de la Ley 19.550 y disposiciones concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se registró por las siguientes cláusulas:- Razón Social-Domicilio- Objeto. **ART. 1°:** RAZON SOCIAL - DOMICILIO: Entre los otorgantes se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "DARIO VIAJES S.R.L.", que tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina y sede social en calle Coraya N° 2209, Sector B4 B° Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; pudiendo ser modificado si las necesidades del giro social así lo imponen.- **ART. 2°:** OBJETO: La sociedad tiene por OBJETO: 1) Prestar servicios de Transporte de Pasajeros, Turismo y Viajes Especiales Provinciales, Nacionales e Internacionales.- Duración - Capital - Aporte de los socios - Finalidades. **ART. 3°:** DURACIÓN: El término de duración de la sociedad DARIO VIAJES S.R.L. será de noventa y nueve (99) años a contar desde la suscripción del presente, pudiendo prorrogarse. Asimismo, podrá disolverse anticipadamente por decisión unánime de los socios.- **ART. 4°:** CAPITAL: La sociedad girará con un capital social de Pesos quinientos mil (\$500.000) representado por Cinco Mil (5.000) cuotas sociales de Pesos cien (\$100) valor nominal cada una, que los socios suscriben totalmente de acuerdo al siguiente detalle: El Señor Emilio Solano, cuatro mil quinientas (4.500) cuotas sociales de Pesos cien (\$100,00) c/u, y el Señor Dario Gabriel Solano, quinientas (500) cuotas sociales de Pesos cien (\$100,00) c/u. El capital suscrito es integrado en éste acto, en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, para lo cual los socios aportan la suma de pesos ciento veinticinco mil (\$125.000,00) debiendo completarse el remanente en un plazo de dos años, desde la suscripción del presente. El capital social puede ampliarse si así lo requiriese la evolución de los negocios, en tal caso los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de su aporte.- **ART. 5°:** FINALIDADES: Para el cumplimiento del objeto y a efectos de complementar y/o integrar las actividades descriptas en él, tendrá dentro de sus FINALIDADES: a) A los fines sociales podrá realizar todos los actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto; presentarse a licitaciones, concursos públicos o privados. Para ello la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir y ejercer derechos, contraer y cumplir obligaciones y realizar cualquier acto que no sea prohibido por la ley o por este contrato, entendiéndose que la enunciaci3n que antecede es ejemplificativa y no limitativa.- b) En consecuencia la sociedad podrá celebrar contratos con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas, ya siendo estas últimas sociedades civiles o comerciales, gestionar, obtener, exportar y transferir cualquier privilegio o concesión que los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales les otorguen con fin de facilitar o proteger los negocios sociales.- Representación-Administraci3n.- **ART. 6°:** REPRESENTANTE: El Señor Emilio Solano, DNI 16.887.968, CUIT 20-16887968-8, nacido el 28/05/1964, de estado Civil Soltero, de profesi3n Empresario, con domicilio en Colombia N° 1093, B° Mariano Moreno de la ciudad de San Salvador de Jujuy, ejercerá la Gerencia. La designaci3n lo es por tiempo indeterminado, aceptando en éste acto el cargo para el cual fue propuesto y declara bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos dentro de las disposiciones del Art. 238 de la Ley 24.522 y 264 de la Ley 19.550.- **ART. 7°:** ADMINISTRACI3N: El Gerente ejercerá la representaci3n legal y el uso de la firma social, con facultades para realizar todos los actos, operaciones y contratos que encuadren dentro del objeto de la sociedad, con la única limitaci3n de que le queda prohibido comprometer la firma social en todo tipo de fianzas y/o garantías a terceros, y en operaciones ajenas a los fines sociales.- Del Ejercicio

Comercial- Distribuci3n de Utilidades. **ART. 8°:** EJERCICIO COMERCIAL: Anualmente, el día 31 de Agosto de cada a3o, sin perjuicio de los balances parciales, la sociedad practicará inventario y Balance General determinativo de la marcha de sus negocios sociales, los que deberán aprobarse o no, dentro de los diez días siguientes.- **ART. 9°:** DISTRIBUCI3N DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio, se destinará: a) un cinco por ciento (5%) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el veinte por ciento (20%) del Capital Social.- **ART. 10°:** REMANENTES O PERDIDAS: El remanente de las utilidades o pérdidas, será distribuido o soportado, por los socios en proporci3n a las cuotas sociales que cada uno detente, y su destino se resolverá en cada oportunidad, dejando constancia en el Libro de Actas.- Disoluci3n- Transferencia de Cuotas- Varios. **ART. 11°:** DISOLUCI3N: La sociedad no se disolverá por incapacidad o muerte, interdicci3n o quiebra de los socios. Los herederos del socio fallecido, unificando representaci3n, podrán seguir formando parte de la sociedad, ocupando el lugar del socio fallecido, siempre y cuando los socios restantes acepten dicha incorporaci3n, contando para ello con un plazo de 3 meses desde la comunicaci3n fehaciente del fallecimiento. Vencido este plazo sin que se hubiere notificado el rechazo, se entenderá que la incorporaci3n ha sido aceptada. Si los herederos del socio fallecido, no desearan formar parte de la sociedad, se procederá a practicar un Inventario y Balance, dentro de los treinta días de producido el evento, a los efectos de determinar el capital y la utilidad de la sociedad, a la fecha del fallecimiento del socio.- **ART. 12°:** REITEGRO DE CAPITAL Y UTILIDADES: En caso de que los herederos del socio fallecido no se incorporaren conforme las causales establecidas en el artículo 11°, o se dieran las causales establecidas en el art. 3°, el capital y las utilidades que le corresponden por acumulaci3n u otras causas, les será reintegrado a los socios o sus herederos en tres semestres iguales y consecutivos, venciendo el primero a los doce meses de producida la causal de retiro o disoluci3n, o que se produjere la no aceptaci3n de los herederos como socios de la sociedad, según lo expresado en el art. 11°, devengando intereses equivalentes al porcentaje que perciben los Bancos en sus operaciones de descuentos ordinarios.- **ART. 13°:** VALUACION: El criterio de valuaci3n será el de costos, siempre que hubiese comprobantes, o el de mercado, si no se contara con ellos. No se podrá exigir Valor Llave de Negocio, por ningún concepto.- **ART. 14°:** TRANSMISIBILIDAD DE CUOTAS SOCIALES: Queda limitada la transmisibilidad de las cuotas sociales a terceros, confiriéndose al efecto derecho de preferencia a los socios o a la sociedad por el mismo precio e idénticas condiciones de venta. En tal caso el socio que se propone vender todas o partes de sus cuotas sociales a un tercero, deberá comunicar fehacientemente por escrito y bajo su firma al Gerente, el nombre del interesado, el precio y demás condiciones de venta; los socios y la sociedad contarán con un plazo de quince (15) días desde la fecha de la comunicaci3n, para hacer uso del derecho de preferencia, notificando por medio fehaciente al socio que desee vender sus cuotas, la opci3n de compra efectuada. Vencido el término de quince (15) días, sin haberse efectuado la comunicaci3n del ejercicio del derecho de preferencia, se tendrá por acordada la conformidad. En caso de haberse decidido por la opci3n de compra a cargo de uno o más socios o la sociedad, el instrumento respectivo deberá formalizarse dentro del plazo de siete (7) días hábiles; en su defecto, se entenderá como por no ejercitada la preferencia, quedando el socio vendedor en libertad para efectuar la venta exclusivamente a la persona por él señalada en su notificaci3n. La presente limitaci3n deberá constar en los títulos.- **ART. 15°:** REPRESENTACION POR TERCEROS: Ningún socio se podrá hacer representar por terceros ajenos a la sociedad, salvo disposici3n contraria entre socios, debiendo quedar asentada esta conformidad en el Libro de Actas.- **ART. 16°:** LIBRO DE ACTAS: Se llevará un Libro de Actas en el cual se asentarán las disposiciones relacionadas con la marcha de los negocios de la sociedad, aprobaci3n de balances, remuneraciones del Administrador, etc. Este Libro obligará a los socios en la misma forma que éste contrato.- **ART. 17°:** RESOLUCION DE CONFLICTOS: Cualquier cuesti3n que surgiera entre los socios mientras exista la sociedad o en el momento de la disoluci3n o liquidaci3n, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitral, de amigables componedores, elegidos uno por cada socio. Estos, antes de reunirse nombrarán un árbitro para que dirima a su vez, con carácter inapelable y dentro de los quince (15) días, si no llegasen a una soluci3n.- **ART. 18°:** JURISDICCION Y COMPETENCIA: Por cualquier cuesti3n judicial o extrajudicial, emergente del presente contrato, las partes renuncian al Fuero Federal, para el caso que les pudiera corresponder, y se someten a la jurisdicci3n de los Tribunales Ordinarios de ésta ciudad de San Salvador de Jujuy.- **ART. 19°:** NORMAS APLICABLES: Para los casos no previstos en el presente contrato, se aplicará las disposiciones de la Ley 19.550 o disposiciones que legislen la materia.- **ART. 20°:** ASUNCI3N DE OBLIGACIONES: Que en cumplimiento al requerimiento del art. 4° de la Resoluci3n N° 73-E/17 de la Secretarí de Gestió de Transporte dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, los socios manifiestan que la presente sociedad es continuadora de la persona de Emilio Solano, DNI 16.887.968, CUIT 20-16887968-8, respondiendo en consecuencia por las obligaciones contraídas por ésta, respecto de la inscripci3n en el Registro Nacional del Transporte de Pasajeros Automotor.- **ART. 21°:** AUTORIZACION: Por medio del presente instrumento se autoriza al Dr. Esteban Velo, M.P. 2408 D.N.I. 30.387.15, a realizar todos los actos necesarios para lograr la inscripci3n de DARIO VIAJES S.R.L.- **ART. 22°:** CONFORMIDAD Y FIRMA: De conformidad y una vez leídas las cláusulas y disposiciones legales citadas, los antes mencionados y abajo firmantes, dejan constituida por el presente, la razón social "DARIO VIAJES S.R.L.", firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar supra



indicados.- ACT. NOT. B 00380610 - ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI - ADS. REG. N° 45 - S. S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 15 de Febrero de 2018.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-  
**21 FEB. LIQ. N° 13106 \$350,00.-**

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (LEY N° 2 5 24 6 y Modif . - Resol. UIF - 488/13 - DISP. DN N° 446 /2013).**- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. **EMILIO SOLANO** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que he dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Asimismo informo que el domicilio real y legal de la Sede Social, se encuentra ubicado en calle Coraya N° 2209, Sector B4 B° Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Documento: D.N.I. N° 16.887.968 - País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA - CUIT / CUIL / CDI N° 20-16887968-8 - E-mail: [emiliosolano2@hotmail.com](mailto:emiliosolano2@hotmail.com) - Lugar y fecha: S. S. DE JUJUY - 02/02/2018.- ACT. NOT. B 00380616 - ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI - ADS. REG. N° 45 - S. S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 15 de Febrero de 2018.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-  
**21 FEB. LIQ. N° 13107 \$230,00.-**

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (LEY N° 2 5 24 6 y Modif . - Resol. UIF - 488/13 - DISP. DN N° 446 /2013).**- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. **DARIO GABRIEL SOLANO** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que he dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Asimismo informo que el domicilio real y legal de la Sede Social, se encuentra ubicado en calle Coraya N° 2209, Sector B4 B° Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Documento: D.N.I. N° 37.634.838 - País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA - CUIT/CUIL/CDI N° 20-37634838-6- E-mail: [emiliosolano2@hotmail.com](mailto:emiliosolano2@hotmail.com) - Lugar y fecha: S. S. DE JUJUY - 02/02/2018.- ACT. NOT. B 00380619 - ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI - ADS. REG. N° 45 - S. S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 15 de Febrero de 2018.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-  
**21 FEB. LIQ. N° 13107 \$230,00.-**

**Acta de Directorio** de Shanghai Electric Power Construction Co., Ltd. para abrir una sucursal en Argentina.- Por la presente Luo Jia Cong, con pasaporte chino Nro PE1250645 en mi carácter de presidente y representante legal (Directorio Unipersonal) de Shang Electric Power Construction Co., Ltd (en adelante la "Sociedad"), sociedad constituida bajo las leyes de la República Popular de China, y con domicilio en No. 116 de la calle Jijing, Callizo 219, Distrito nuevo Pudong, ciudad Shanghai, China, DECLARO y manifiesto que las resoluciones transcritas a continuación han sido adoptadas debidamente y con plenas facultades por el Directorio de la Sociedad con fecha 4 de noviembre del año 2016.-Declaro que dichas resoluciones no han sido modificadas y se encuentran vigentes, fueron adoptadas de conformidad con los estatutos de la Sociedad y las reglamentaciones vigentes en la República Popular de China. Resoluciones: (i) Establecer sucursal en la República de Argentina conforme los términos del artículo 118 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 (LSC) bajo la denominación **SHANGHAI ELECTRIC POWER CONSTRUCTION CO., LTD (LA "SUCURSAL")** y registrar sus estatutos y modificaciones ante el Registro Público o ante cualquier otra autoridad administrativa o entidad judicial, ya sea federal, nacional o provincial, de la República de Argentina, donde sea necesario o conveniente con el fin de cumplir con las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 que posibilite operar a la empresa a través de su sucursal en Argentina.- (ii)

Fijar la sede social de la Sucursal en Lima 1197, la Ciudad San Salvador de Jujuy, Argentina, y/o en cualquier otro domicilio que el Representante Legal determine. El Representante Legal se encuentra autorizado a fijar la sede social de la Sucursal y modificarla cuantas veces sea necesario; (iii) El objeto social de la Sucursal es el mismo que el de su casa matriz; (iv) Designar al señor Yu Xiangdong con pasaporte chino Nro PE1172549, como representante legal y administrador de la Sucursal (Representante Legal).- v) Otorgar facultades suficientes mediante un poder general para juicios y trámites administrativos a ANDREA FABIANA CLAPIER, DNI 21.419.158 para que proceda a registrar en Argentina sucursal de la empresa y proceda a registrar la empresa en cualquier organismo administrativo necesario para el desenvolvimiento y puesta en funcionamiento de la sucursal de la empresa en Argentina conforme la normativa de ese país. vi) Que el cierre del ejercicio económico de la Sucursal finalizará el día 31 de diciembre de cada año.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero de 2018.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-  
**21 FEB. LIQ. N° 13122 \$280,00.-**

**"INSCRIPCION DE SHANGHAI ELECTRIC POWER CONSTRUCTION CO. LTD. (SEPC) EN ARGENTINA.**- 15 Noviembre 2017.- Sr. Juez del Registro Público: Por la presente, YU XIANGDONG, de nacionalidad China, con pasaporte chino Nro PE1172549, nacido en fecha 31 de julio de 1966 de profesión gerente de proyectos, con domicilio en calle Gaoyou N° 68, Xuhui District, Shanghai, China; constituyendo domicilio especial en calle Lima 1197, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Jujuy, Argentina, ACEPTO FORMALMENTE LA DESIGNACION DEL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR de la sucursal de la empresa **SHANGHAI ELECTRIC POWER CONSTRUCTION CO. LTD.** (Sociedad del estado de la República Popular de China, constituida bajo las leyes de la República Popular de China, y con domicilio en No. 116 de la calle Jijing, Callizo 219, Distrito nuevo Pudong, ciudad Shanghai, China) en Argentina efectuada mediante Acta de Directorio de Shanghai Electric Power Construction Co. Ltd. De fecha 18 de septiembre de 2017, conforme Acta Notarial realizada por Notario Cui Yaxia de la República Popular de China, documentación legal debidamente traducida y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.- ACT. NOT. B 00358991 - ESC. CESAR RICARDO FRIAS - TIT. REG. N° 36 - S. S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero de 2018.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-  
**21 FEB. LIQ. N° 13124 \$ 230,00.-**

**Declaración Jurada.**- Ref: Registración de Shanghai Electric Power Construction Co. Ltd. con Carácter de Sociedad Extranjera en Registro Publico de Provincia de Jujuy.- Por la presente, YU XIANGDONG, de nacionalidad China, con pasaporte chino Nro PE1172549, Clave de Identificación en Afip 20-60452185-9 en mi carácter de REPRESENTANTE LEGAL en Argentina de SHANGHAI ELECTRIC POWER CONSTRUCTION CO. LTD. (SEPC-sociedad del estado de la República Popular de China, constituida bajo las leyes de la República Popular de China, y con domicilio en No. 116 de la calle Jijing, Callizo 219, Distrito nuevo Pudong, ciudad Shanghai, China); constituyendo domicilio especial en calle Lima 1197, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Jujuy, Argentina, DECLARO BAJO JURAMENTO que la sede social de la empresa en Argentina se encuentra sita en calle Lima 1197, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Jujuy, Argentina; que quien declara y los directores de la empresa son funcionarios públicos de la Republica Popular de China. Asimismo, en cumplimiento a lo requerido, informo los siguientes correos electrónicos: [Yxd1818@163.com](mailto:Yxd1818@163.com).- ACT. NOT. B 00358988 - ESC. CESAR RICARDO FRIAS - TIT. REG. N° 36 - S. S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero de 2018.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-  
**21 FEB. LIQ. N° 13123 \$230,00.-**

**REMATES**

**GUILLERMO ADOLFO DURAND MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL**  
Sin Base: Seis Tomos Industriales.- S.S.- El Sr. Juez Presidente de tramite por habilitación, Dra. Elsa Rosa Bianco en la Sala 3ra. Del T.Trabajo, Secretaria Dra. María Eugenia Savio en el **Expte-C 049091/15** Caratulado: Ejecución de Conv. Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Secc. Jujuy y Obra Social de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina c/ METALURGICA





ALNORC S.R.L.; comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula N° 11, procederá a la venta en publ. Sub., din. de contado y comisión del martillero del 10% a/c del comprador y SIN BASE: 1) Un torno marca Sideral n° 05, recorrido entre puntas 2.200 mm., altura de punta de vol. 280 mm., diámetro máximo para mecanizar en balanza 560 mm. Con motor trifásico n° 801103 de 220/380 V. capacidad 5,5 HP 1.400 R.P.M., plato de 4 mordazas independiente y reversibles 400 mm., una luneta móvil un plato de 3 mordazas de 300mm un juego de 6 engranajes de recambio y una electrobomba. 2) Un torno marca Sideral N° 06, cuyas características y componentes son: recorrido entre puntas 1.600 mm; altura de punta de volteo 230 mm.; diámetro máximo para mecanizar en bancada 760 mm ;motor eléctrico trifásico marca Adas N° NGR 132 1.400 rpm 220/380v tipo NGR 132 ,capacidad 7,5 ;un plato de 4 mordazas 400 mm .; un plato de 3 mordazas 300mm.; una luneta fija; una luneta móvil; un juego de 10 engranajes recambio y una electrobomba. 3) Un torno marca OMA 25 “ N° 03 cuyos componentes y características son: Recorrido entre puntas 1.600mm.; altura entre punta a volteo 300mm; diámetro máximo para mecanizar en bancada 360 mm; motor eléctrico marca Ada N° 1081.1.RA capacidad 4 HP 220/380 v 1.400 rpm; un plato de 4 mordazas 400mm; un plato de 3 mordazas universal 300mm; una luneta fija y otra móvil; un juego de 13 engranajes recambio, una electrobomba- 4) Un torno marca Wecheco T -23 N° 04 cuyas características y componentes son; 1,600mm de recorrido entre puntas; altura de punta a volteo 230 mm; diámetro máximo para mecanizar en bancada 720 mm; motor eléctrico de 220/380 V. ;un plato ,(4) mordazas de 300mm: un plato de 3 mordazas 315 mm, una luneta fija y otra móvil; un juego de 10 engranajes de recambio, una electrobomba marca Ferrari trifásico (0,18) HP-2.900 rpm N° 8878. 5) Un torno marca PIA N° 01 cuyos componentes y características son:2.600 mm de recorrido entre puntas; altura de punta al volteo 370 mm: diámetro máximo para mecanizar en bancada 370 mm.; diámetro máximo de escote 1.080mm Motor marca Pia N° 1051219558, capacidad 3 hp 1.400 rpm 220/380v ; un plato de 4 mordazas de 550 mm. Un plato de 3 mordazas de 430 mm. Una luneta Fija y otra móvil ;un juego de 7 engranajes de recambio y 6) Un torno marca Turri T 250 N° 02 cuyos componentes y características son :Recorrido entre punta 2.600mm.; altura de punta a volteo 250 mm; diámetro máximo mecanizar en bancada 760 mm; motor eléctrico N° 132786 220/380 v 10ª 8 HP, un plato de 4 mordazas 400mm.; un plato de 3 mordazas 250 mm. Una luneta fija y otra móvil; un juego de engranajes de recambio; una electrobomba en el estado y condiciones en que los mismos se encuentran, corriendo por cuenta de los compradores el desarme y retiro de dichos tornos, y el remate tendrá lugar el día 28 de febrero.- Del año 2018 a hs. 16.00 en las instalaciones de METALURGICA ALNORC S.R.L. Sitio en ruta provincial N° 40 alto la torre-Parque Industrial de la Ciudad de Palpala., lugar donde también podrán ser revisados dichos tornos en horario comercial, los que se encuentran en poder del Sr. Faustino Ramírez D.N.I. N° 16.099.131 en calidad de depositario Judicial según constancias de fs. 72 vta de autos. Edictos en el B.O. y Diario de circulación local, los que se encuentran exentos de tasas y sellados (Art. 2° LCT art. 24 CPT).Consultas al martillero actuante Tel. 0388.156825059 San Salvador de Jujuy, 06 de febrero del año 2018.-

21/26/28 FEB. S/C.-

#### EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Jorge Alsina-Vocal de la Cámara Civil y Comercial Sala II- Vocalía N° 5- Provincia de Jujuy, en Expte. N° C-054959/15 caratulado: “Resolución de Contrato: Miranda Ríos, Laura Jimena c/ Corvalan, Rebeca y Gonzalez, Juana Ramona”, hace saber a la Sra. Rebeca Corvalan, DNI N° 17.844.303, el siguiente proveído que a continuación se transcribe: “San Salvador de Jujuy, 17 de noviembre de 2015.- I Proveyendo al escrito de fs. 15/19: Téngase por presentado al Dr. Cristian Guillermo Torres en representación de Laura Jimena Miranda, conforme lo acredita con la copia de poder juramentado que acompaña a fs. 2, por parte y por constituido domicilio legal.- II- De la demanda ordinaria córrase Traslado a Rebeca Corvalan y Juana Ramona Gonzalez en los domicilios denunciados y con las copias respectivas, para que contesten dentro del término de Quince Días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- III- Intímese a las demandadas para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.- IV- Notificación en Secretaría: Martes y Jueves o siguientes días hábiles, si alguno de ellos fuere feriado.- V- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C. impóngase a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias correspondientes a los fines de la notificación a la demandada por su posterior control y firma del tribunal los que deberá presentarse en secretaria de esta Sala.- VI- Notifíquese por Cédula y a las demandadas en su domicilio real. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal- Ante mí: Dra. Rocio Gismano-Prosecretaria”.- “San Salvador de Jujuy 31 de Octubre del Año 2017. I- Proveyendo a la presentación de fs. 68: agréguese y téngase presente el oficio diligenciado presentado por el Dr. Roberto Carlos Alemán Laureano. II- Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el letrado a fs. 68 punto I-a y en virtud de lo previsto por el Art. 298-

2° apartado del C.P.C., dese por decaído el derecho a contestar la demanda a la accionada Juana Ramona González. III- Atento las constancias de autos y los solicitado por el Dr. Roberto Carlos Alemán Laureano a fs. 68 punto I-b, notifíquese el traslado de la demanda a la co-demandada Rebeca Corvalan mediante Edictos los que se publicarán por tres veces en cinco días en el boletín oficial y un diario de circulación provincial. IV- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 72 del C.P.C. impónese a la parte interesada la carga de confeccionar la diligencia correspondiente a lo fines de la notificación a la demandadas para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaria de esta Sala. V- Notifíquese por cédula, a Juana Ramona Gonzalez en el domicilio denunciado y a Rebeca Corvalan mediante edictos conforme lo ordenado. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal- Ante mí: Dra. Rocio Gismano- Prosecretaria. San Salvador de Jujuy, 23 de noviembre de 2017.

19/21/23 FEB. LIQ. N° 12523-13105 \$430,00.-

#### EDICTOS DE CITACION

Ref. Expte. Nro. 712/17 caratulado: “LAVAYEN, GASTON NICOLAS. Aplicación de Sanción Penal”.- Juzgado de Menores N° 3, Secretaria Penal y Contravencional, sito en calle Coronel Puch Nro. 625 de esta ciudad, se cita por edicto, por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial al imputado Lavayen, Gastón Nicolás, D.N.I.: 40.442.209, con domicilio en calle México N° 387 del Barrio Mariano Moreno de esta ciudad, a fin de que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia, conforme lo previsto en el Art. 140 del Código Procesal Penal.- Juez de Menores N° 3, Dra. María del Rosario Hinojo- Secretaria: Dra. Daniela P. Paoloni.- San Salvador de Jujuy, 08 de Febrero de 2018.-

16/19/21 FEB. S/C.-

#### EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, en el Expte N° D-21780/17 caratulado “Sucesorio Ab Intestado de MARTIN ARECO LIZARRAGA solicitado por ARECO, DOLORES VIRGINIA”, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. MARTIN ARECO LIZARRAGA cédula de Identidad de la Policía de Jujuy N° 77.963.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí Dra. Laura Duaso Fernández - Prosecretaria - Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 30 de noviembre de 2017.-

21/23/26 FEB. LIQ. N° 13038 \$155,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-104168/2017, caratulado: “Sucesorio Ab Intestado de: ORTIZ, RUBEN ERNESTO”, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. ORTIZ, RUBEN ERNESTO, D.N.I. 16.364.533.-Publíquese edictos por un día (1) en el Boletín Oficial y por tres (3) veces en un diario local en el término de cinco días.- Prosecretaria: María Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, 5 de Febrero de 2018.-

21 FEB. LIQ. N° 13065 \$155,00.-

“Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria 2, en el Ref. Expte. N° C-089328/2017 caratulado: “Sucesorio Ab-Intestado de CHAUQUI MARCELO FIDENCIO”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. CHAUQUI, MARCELO FIDENCIO D.N.I. 17.362.471.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. Ma. De Los Angeles Meyer - Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 31 de Diciembre de 2017.-

21 FEB. LIQ. N° 13063 \$155,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-093394/17: Sucesorio Ab-Intestado MOLINA, MIGUEL JESUS”, cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de MIGUEL JESUS MOLINA D.N.I. N° 11.207.527.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria N° 1, Dra. Amelia del V. Farfan - Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de diciembre de 2017.-

21 FEB. LIQ. N° 13098 \$155,00.-

